



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1128/18

Buenos Aires, 06 AGO 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>06, 08, 18</u>
STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 948/2017

USO OFICIAL

VISTO: El Expte. DGN N° 948/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1114/17-, la Orden de Compra N° 12/2018 (en adelante OC N° 12/2018), y demás normas aplicables y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se ha articulado el procedimiento tendiente a la aplicación de una penalidad de multa a la firma "LATIN PARTS S.R.L." por incumplimiento de las obligaciones que asumió mediante el contrato perfeccionado a través de la OC N° 12/2018.

En consecuencia se torna necesario que se realice una breve descripción de los antecedentes de hecho involucrados.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1114/17, del 18 de julio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET, y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para el stock

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

del Departamento de Informática (repuestos y hardware de servicio técnico) de esta Defensoría General de la Nación, por la suma estimativa de pesos setecientos treinta y siete mil ciento ochenta y dos con 20/100 (\$ 737.182,20).

I.2.- Desarrollado el procedimiento de selección, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los principios rectores, a través de la Resolución DGN N° 3/18, del 02 de enero de 2018, se aprobó la Licitación Pública N° 24/2017, y se adjudicaron los renglones Nros. 4, 28, 30, 33, 35, 36, 37, 44 y 47 a la firma "LATIN PARTS S.R.L.", por la suma total de pesos ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco con 29/100 (\$ 181.655,29.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 29 de enero de 2018 se emitió la OC N° 12/18, la cual fue retirada de plena conformidad con fecha 30 de enero de 2018 (ver informe DCyC N° 491/2018).

Cabe mencionar que en dicho instrumento se dejó expresa constancia –en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 del PBCP– de que el plazo de entrega será de hasta treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la aceptación de la orden de compra.

Se añadió que *"Durante los recesos judiciales, no se computarán los plazos establecidos para la entrega de los renglones adjudicados"*.

I.4.- Más adelante, y encontrándose en curso el plazo contractual estipulado, la firma contratista procedió a entregar diversos bienes, tal y como se detallará a continuación.

I.4.1.- Bienes correspondientes a los renglones N° 36 y N° 37.

I.4.1.i.- Remito N° 0001-000400187, recibido y conformado por este Ministerio Público de la Defensa con fecha 23 de Febrero ppdo., por medio del cual entregó seis (6) Fuente IBM 3550 (renglón 36) y cuatro (4) Fuente HP Proliant ML530 G5 (renglón 37);

I.4.1.ii.- Factura N° 0003-00000353, por la suma de pesos treinta y siete mil novecientos ochenta y seis con 56/100 (\$ 37.986,56.-), en concepto de entrega de la totalidad de los bienes que conformaron el remito mencionado.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Dicha factura se encuentra recibida y conformada por el Departamento de Informática con fecha 23 de febrero del corriente.

Asimismo, mediante informe del 12 de marzo de 2018, el Departamento aludido dejó asentado que los bienes "*cumplen en un todo con lo solicitado en el pliego*".

I.4.2.- Bienes correspondientes a los renglones Nros. 28, 30, 44, 47.

I.4.2.i.- Remito N° 0001-00040150, recibido y conformado por este Ministerio Público de la Defensa con fecha **20 de febrero ppdo.**, por medio del cual entregó tres (3) pistolas encoladoras eléctricas tipo Metabo (renglón 28), cuatro (4) generadores de tono tipo Fluke (renglón 30), seis (6) kit de un (1) alicate de corte electrónico de precisión tipo Knipex y una (1) pinza de punta larga media caña chica (renglón 44), y cincuenta (50) cables VGA a VGA 1,5 Mts. Macho con filtro (renglón 47).

I.4.2.ii.- Factura N° 0003-00000350, por la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil doscientos tres con 01/100 (\$ 134.203,01.-), en concepto de entrega de la totalidad de los bienes que conformaron el remito mencionado en el acápite que precede.

Dicha factura fue recibida y conformada por el Departamento de Informática con fecha 21 de febrero del corriente.

Asimismo, mediante informe del 14 de junio de 2018, el Departamento aludido dejó asentado que los bienes correspondientes a los Renglones Nros. 28, 30, 44 y 47 fueron recibidos en fecha 20 de febrero de 2018, según consta en el remito N° 0001-00040150.

I.5.- Como corolario de dichas entregas, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva, quien se expidió en los términos del artículo 45 del PCGMPD respecto de los bienes entregados por la firma "LATIN PARTS SRL".

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Así, y sobre la base de lo informado por el Departamento de Informática, mediante Acta N° 94/2018, del 15 de marzo de 2018, procedió a efectuar la recepción definitiva de los bienes correspondientes a los renglones N° 36 y N° 37.

Mientras que por medio del acta N° 199/2018, del 19 de junio de 2018, procedió a efectuar la recepción definitiva de los bienes correspondientes a los renglones Nros. 28, 30, 44 y 47.

Con posterioridad, y dado que la firma no había cumplido con la entrega de los restantes bienes adjudicados, se emitió la Carta Documento CD N° 8826655/4, por medio de la cual se le informó que el plazo contractual había vencido el 02 de marzo de 2018, motivo por el cual se la intimaba a que en el plazo de 48 horas hábiles entregara la totalidad de los bienes adjudicados.

I.6.- Como consecuencia de ello, y encontrándose vencido el plazo contractual, la firma procedió a entregar diversos bienes, tal y como se detallará a continuación.

I.6.1.- Bienes correspondientes a los renglones N° 4 y N° 33.

I.6.1.i.- Mediante informe del 18 de abril de 2018, formulado por correo electrónico, se dejó constancia de que la firma aludida hizo entrega de la totalidad de los bienes que conforman el renglón N° 4.

En tal sentido, se expresó que la firma *"Entregó 50 cajas de cable UTP cuyo contenido es una bobina de cable UTP, marca Furukawa. // Retiró 25 cajas de cable UTP cuyo contenido eran 2 (dos) bobinas de cable UTP (repcionadas oportunamente con Remito 001-0040150 el 20/02/2018)"*.

I.6.1.ii.- Mediante Remito N° 0001-00040756, recibido y conformado por este Ministerio Público de la Defensa con fecha **12 de junio Ppdo.**, entregó dos baterías para dos (2) Taladros atornilladores inalámbricos correspondientes al renglón N° 33 (fojas 1246);

I.6.1.iii.- Factura N° 0003-00000350, por la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil doscientos tres con 01/100 (\$ 134.203,01.-), en



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

concepto de entrega de la totalidad de los bienes que conformaron el remito N° 40150 (fojas 1242).

Dicha factura se encuentra recibida y conformada por el Departamento de Informática con fecha 21 de febrero del corriente.

Asimismo, mediante informe del 14 de junio de 2018, el Departamento aludido dejó asentado que los bienes correspondientes al renglón N° 4 fueron entregados con fecha 18 de abril de 2018.

Mientras que los bienes que conforman el Renglón N° 33 fueron entregados el 12 de junio de 2018, según Remito N° 0001-00040756.

Finalmente, aclaró respecto de los bienes, que "... cumplen en un todo con lo solicitado en el pliego".

I.6.2.- Bienes correspondientes al renglón N° 35.

I.6.2.i.- Mediante Remito N° 0001-00040545, recibido y conformado por este Ministerio Público de la Defensa con fecha 3 de mayo Ppdo., entregó cuatro (4) memorias 8GB PC3-12800 UDIMM ECC DDR3.

Posteriormente, mediante informe de fecha 5 de julio de 2018 se dejó constancia de que "El día 3 de mayo del corriente, la firma Latin Parts entregó memorias que no se correspondían con lo ofertado ni con lo solicitado en el PByCT. Luego de varias gestiones con la empresa, nos remitieron con fecha 22 de Junio del corriente los dispositivos conforme especificación y retiraron los entregados inicialmente" (destacado propio).

I.6.2.ii.- Factura N° 0003-00000374, por la suma de pesos nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco con 72/100 (\$ 9.465,72.-), en concepto de entrega de la totalidad de los bienes que conformaron el remito mencionado en el acápite que precede.

Dicha factura se encuentra recibida y conformada por el Departamento de Informática con fecha 10 de mayo del corriente.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


MARÍA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, mediante informe del 28 de junio de 2018, el Departamento de Informática dejó asentado que **los bienes correspondientes al renglón N° 35 fueron entregados en fecha 22 de junio de 2018.**

Finalmente, aclaró respecto de los bienes, que “... *cumplen en un todo con lo solicitado en el pliego*”.

I.7.- Con corolario de dichas entregas, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y se expidió en los términos del artículo 45 del PCGMPD.

I.7.1.- Así, y sobre la base de lo informado por el Departamento de Informática, mediante Acta N° 199/2018, del 19 de junio de 2018, procedió a efectuar la recepción definitiva de los bienes, de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Bienes correspondientes al renglón N° 4, según fecha de entrega que tuvo lugar el 18 de abril Ppdo.

ii) Bienes correspondientes al renglón N° 33, según fecha de entrega que tuvo lugar el 12 de junio Ppdo.

I.7.2.- Mediante Acta N° 204/2018, del 28 de junio de 2018, procedió a efectuar la recepción definitiva de los bienes correspondientes al Renglón N° 35, según fecha de entrega que tuvo lugar el 22 de junio Ppdo.

I.8.- Que en atención a las demoras registradas, se cursó una nueva intervención al Departamento de Compras y Contrataciones, quien se expidió en los términos de los artículos 56 del PCGMPD y 124 del RCMPD.

Así las cosas, mediante Informe DCyC N° 491/2018 propició que se proceda a la aplicación de una penalidad de multa a la firma “LATIN PARTS SRL”, cuyo importe asciende a la suma de pesos seis mil trescientos once con 22/100 (\$ 6.311,22.-).

Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención que le compete y no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento aludido (conforme criterio expuesto en Nota AG N° 610/2018).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable la aplicación de la penalidad de multa a la firma "LATIN PARTS SRL", en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- De modo preliminar cuadra recordar que el cómputo de los plazos comprendidos en la presente contratación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el RCMPD y el Código Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, es dable señalar que el artículo 19 del régimen mencionado en primer término prevé que *"Todos los plazos que se establecen en el presente Régimen deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario"*.

Por su parte el Código Civil y Comercial de la Nación estipula en su artículo 6 que *"día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. (...) Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo..."*.

II.2.- Aclarado lo concerniente al modo en que deben computarse los plazos, se torna viable adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, corresponde recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la etapa de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera etapa, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

URBA. MARGHERITA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que habrán de cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda etapa, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.3.- Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra entonces adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional.

II.3.1.- Ello exige que, de modo preliminar, se plasmen las disposiciones aplicables.

Así, el artículo 68 del RCMPD dispone que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación"*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *"La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento"*.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 -en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo- lo siguiente: **"LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)"** (destacado original).

II.3.2.- Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento -en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones- de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo en que debía cumplir su obligación.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió el deber jurídico de cumplir con las prestaciones a su cargo en los plazos previstos en el PBCP, bajo pena de ser multado en los términos del RCMPD y del PCGMPPD.

Sobre el particular, corresponde recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que *"El voluntario sometimiento, sin reservas expresas, a un régimen jurídico, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional"* (Doctrina que surge de los fallos 305:826; 307:358; 307:432; 310:2117; 312:245, entre otros).

En igual sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en dictámenes 202:151; 233:94, 234:452, 259:45, entre otros.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

II.4.- Alcanzado este punto del desarrollo argumentativo, cabe entonces realizar algunas consideraciones con relación a la especial diligencia que deben observar aquellas personas (físicas o jurídicas) que tengan interés en contratar con el Estado.

Así, resulta necesario traer a colación que el presente procedimiento de selección fue convocado por este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer una serie de necesidades para -de este modo- cumplir con los trascendentales cometidos que le atribuye el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, aquellos sujetos que tengan interés en celebrar un acuerdo de voluntades con este órgano tienen la obligación de tener en miras que la contratación se orienta a obtener bienes indispensables para la efectiva satisfacción de necesidades públicas, consistentes - básicamente- en la protección y defensa judicial y extrajudicial de los derechos fundamentales de las personas; en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o con discriminación estructural (conforme artículos 1, 5, 42, 43, 45, 46 y 47 de la Ley Nº 27.149). De modo que los incumplimientos, o bien los cumplimientos tardíos, en que incurra el contratista respecto de las obligaciones asumidas, inciden directamente sobre la oportuna satisfacción del interés público.

Sobre el particular el máximo órgano de asesoramiento del Poder Ejecutivo ha expresado que *"El mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que exceda la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la licitación"* (Dictámenes 213:147).

Mientras en otras ocasiones sostuvo que *"el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común y su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por la Administración"* (PTN, Dictámenes 167:447; 211:370).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por consiguiente, quien adquiriera el carácter de contratista de este Ministerio Público de la Defensa (como consecuencia de la elección recaída en el marco de un procedimiento de selección) debe extremar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae mediante el perfeccionamiento del contrato administrativo, que en el presente caso tuvo lugar mediante el retiro de plena conformidad de la Orden de Compra N° 12/2018.

Ello siempre y cuando, claro está, no se configure alguno de los presupuestos de eximición de responsabilidad, el que deberá ser debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a), del RCMPD y 70, inciso a), del PCGMPD.

II.5.- Señalado cuanto precede, corresponde entonces describir cuales son las obligaciones que asumió la firma "LATIN PARTS SRL" en el marco del contrato instrumentado mediante Orden de Compra N° 12/18.

Así las cosas, debe tenerse presente que el RCMPD establece en su artículo 105 que "Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, lugar, plazo o fecha, y demás condiciones establecidas en las Cláusulas Particulares". A su vez, a través de su artículo 106 determina, en su parte pertinente, que "El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato".

Por su parte, el PCGMPD dispone en su artículo 41 que "... Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega" (énfasis añadido).

De su lado, el PBCP que rige la presente contratación estipula en su artículo 13 que el plazo de entrega será de hasta treinta (30) días corridos a contar a partir del día siguiente a la aceptación de la Orden de Compra.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Resta señalar que la Orden de Compra N° 12/2018, donde se incluyó dicha obligación, fue retirada -de plena conformidad- por la firma contratista con fecha 30 de enero de 2018.

No cabe duda, entonces, de que el plazo de cumplimiento al que se hizo alusión, como así también la regla que resulta aplicable para determinar la fecha a partir de la cual comenzaba a computarse, fueron debidamente conocidos por el contratista en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones que rigen el presente procedimiento de selección, como así también al presentar su propuesta técnico económica - quien no formuló objeción alguna al respecto- y, finalmente, al suscribir la orden mencionada.

En consecuencia, desde que el contratista retiró la OC N° 12/2018 tuvo cabal conocimiento de que el plazo de cumplimiento contractual comenzaba a correr a partir del día siguiente, esto es desde el 01 de febrero de 2018 (en tanto y en cuanto el 31 de enero se encontraba excluido, en atención a lo dispuesto en el PBCP y en la respectiva orden de compra, pues se trata de un día que integra la feria judicial de enero). Por lo tanto, la fecha límite para que la contratista cumpliera con su obligación tuvo lugar el día 02 de marzo de 2018.

II.6.- Descripta que fuera la obligación del contratista, y el plazo en que debía cumplirla, cuadra entonces adentrarse en el aspecto concerniente a las penalidades previstas por el ordenamiento jurídico aplicable ante los incumplimientos en que incurra aquél y la pertinencia de la multa propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.6.1.- En lo que respecta al marco normativo, debe tenerse presente que el PCGMPD contempla en su artículo 69, inciso e), la facultad del Ministerio Público de la Defensa de *“imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes, cuando éstos incumplan sus obligaciones”*. Tal prerrogativa se encuentra prevista, además, en el artículo 14, inciso e), del RCMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

A ello debe añadirse que el artículo 56 del PCGMPD -en concordancia con el artículo 124 del RCMPD- contempla una serie de penalidades y sanciones ante los incumplimientos de los oferentes y/o los contratistas.

En lo que aquí interesa, el inciso a), acápite 2, determina que los co-contratantes podrán ser pasibles de una multa en aquellos casos en que incurran en mora en el cumplimiento de las obligaciones.

A su vez, el artículo 57 del PCGMPD -como así también el artículo 125 del RCMPD- agrega que *“los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días”*.

II.6.2.- Delineado que fuera el marco normativo, corresponde entonces adentrarse en la cuestión relativa a la viabilidad jurídica de la penalidad de multa propiciada.

Así las cosas, debe señalarse que de los informes elaborados por el órgano con competencia técnica, como así también de las Actas de Recepción Definitiva N° 199/2018 y N° 204/2018, se desprende que la firma “LATIN PARTS SRL” entregó los bienes conforme el siguiente detalle:

- i) Los renglones 28, 30, 35, 36, 44 y 47 con fecha 20 y 22 de febrero de 2018, motivo por el cual se encuentran dentro del plazo contractual estipulado en la OC N° 12/2018;
- ii) El renglón 4 con fecha 18 de abril de 2018, motivo por el cual se encuentra fuera del plazo contractual estipulado en la OC N° 12/2018;
- iii) El renglón 33 con fecha 12 de junio de 2018, motivo por el cual se encuentra fuera del plazo contractual estipulado en la OC N° 12/2018;

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

iv) El renglón 35 con fecha 22 de junio de 2018, motivo por el cual se encuentra fuera del plazo contractual estipulado en la OC N° 12/2018;

En consecuencia, para el cumplimiento del renglón N° 4, incurrió en una demora de 30 días hábiles.

En cuanto al cumplimiento del renglón N° 33, incurrió en una demora de 67 días hábiles.

Finalmente, para el cumplimiento del renglón N° 35, incurrió en una demora de 74 días hábiles.

Por tales circunstancias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del PCGMPD, el artículo 125 del RCMPD y el cuadro de multas elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones, corresponde la aplicación de una multa equivalente al 4 % del valor del renglón N° 4; al 10% del valor del renglón N° 33; y al 11% del valor del renglón N° 35, cuyos montos se detallan a continuación:

i) Renglón N° 4: adjudicado en la suma de pesos ciento once mil novecientos veinticinco (\$ 111.925).

ii) Renglón N° 33: adjudicado en la suma de pesos siete mil novecientos treinta con 68/100 (\$ 7.930,68).

iii) Renglón N° 35: adjudicado en la suma de pesos nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco con 64/100 (\$ 9.465,64).

En consecuencia el importe de la penalidad de multa asciende a la suma de pesos seis mil trescientos once con 22/100 (\$ 6.311,22).

II.7.- Que para finalizar, se torna necesario señalar que el artículo 126 del RCMPD establece que las multas que se apliquen se afectarán de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) a las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite; b) a la correspondiente garantía; y c) a los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las constancias obrantes en el presente expediente, como así también los informes efectuados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Administración General y Financiera, el importe de la multa que se aplica a la firma "LATIN PARTS SRL" deberá ser deducido en los términos descritos en el apartado a) de la norma aludida, es decir, de la facturas emergentes del contrato que estén pendientes de cobro, o en trámite.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, y no formuló objeciones de índole legal al respecto, pues entendió que se encontraban reunidos los presupuestos reglamentarios para disponer la aplicación de una penalidad de multa a la firma aludida, en los términos descritos en el considerando II del presente acto administrativo.

IV.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, corresponde disponer la aplicación de una penalidad de multa a la firma "LATIN PARTS SRL", cuyo importe asciende a la suma de pesos seis mil trescientos once con 22/100 (\$ 6.311,22), en virtud de la demora en que incurrió en la entrega de los bienes que componen los renglones Nros. 4, 33 y 35.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, y los artículos 10, inciso f), 124, 125 y 126 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- **APLICAR** la penalidad de multa a la firma "LATIN PARTS SRL", por la suma de pesos seis mil trescientos once con 22/100 (\$ 6.311,22), en virtud de la demora en que incurrió en la entrega de los bienes que componen los renglones N° 4, N° 33 y N° 35.

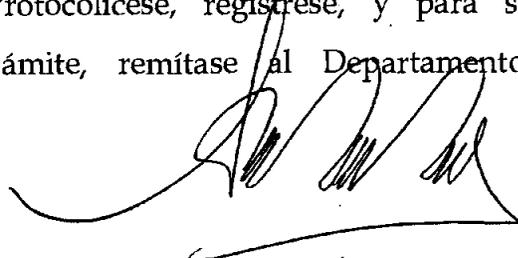
II.- **DISPONER** que el monto de la multa establecida en el punto I, sea afectado de conformidad con lo dispuesto en el 126 del RCMPD.

USO OFICIAL

III.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

IV. NOTIFICAR en forma fehaciente -a través de la Mesa de Entradas- el contenido de la presente Resolución a la firma "LATIN PARTS SRL" (con copia de los informes agregados a fojas 1241 y 1254, del Acta de Recepción Definitiva N° 199/18 de Fs. 1247 y N° 204/18 de Fs. 1253, el cuadro de cálculo elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fojas 1259), de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017).

Protocolícese, regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

